

taría General Técnica del Ministerio de Trabajo (BOE nº 115, del 14-5-2003), por importe de ciento veintinueve mil doscientos treinta y nueve euros con cuarenta y cinco céntimos (129.239,45 €), una vez generado el crédito correspondiente en la aplicación 16.03.212D.480.0.

Segundo.-La presente modificación no afecta al plazo establecido en la referida orden para la presentación de solicitudes.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 2003.

M<sup>a</sup> José Cimadevila Cea  
Conselleira de Asuntos Sociales, Empleo  
y Relaciones Laborales

*Corrección de errores.-Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, el depósito y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del convenio colectivo del sector de rematantes y aserradores de madera.*

Advertido error en la mencionada resolución publicada en el *Diario Oficial de Galicia*, número 126, del martes 1 de julio de 2003, es necesario hacer la siguiente corrección:

-En la página 8.672, en el capítulo I. Aspectos formales. Artículo 3º.-Ámbito temporal y denuncia. Donde dice: «1. Tendrá la duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004», debe decir: «Tendrá la duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003».

*Resolución de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, el depósito y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del convenio colectivo de la empresa Pérez Leirós, S.A. (Muebles Xoane).*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pérez Leirós, S.A. (Muebles Xoane), con nº de código 3601602, que tuvo entrada en esta delegación provincial el día 10-6-2003, suscrito en representación de la parte económica por una representación de la empresa, y de la parte social, por el comité de empresa, en fecha 21-5-2003. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º, del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de trabajo, esta delegación provincial

#### ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el libro de registro de convenios colectivos de trabajo, obrante en esta

delegación provincial, y la notificación a las representaciones económica y social de la comisión negociadora.

Segundo.-Ordenar su depósito en el Servicio de Relaciones Laborales, Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Vigo, 18 de junio de 2003.

Joaquín Macías Sánchez  
Delegado provincial de Vigo

Convenio colectivo de ámbito de empresa *Pérez Leirós, S.A. (Muebles Xoane)*

Artículo 1º.-Ámbito de aplicación.

Este convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la empresa *Pérez Leirós, S.A.*, sita en O Porriño, lugar de Tunes (Atios), Pontevedra, dedicada a la fabricación de mobiliario de cocina así como a todo aquel que ingrese en el futuro durante su vigencia, y por extensión, a cualquier lugar donde el personal realice trabajo por cuenta de la empresa.

Artículo 2º.-Efectos económicos.

Los efectos económicos del presente convenio comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 2003.

Artículo 3º.-Vigencia y duración.

Este convenio colectivo de empresa tiene una duración de tres años, excepto los acuerdos sobre jornada de trabajo y jubilaciones parciales, finalizando el 31-12-2005. Al cumplirse la fecha de su vencimiento el convenio colectivo se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de ambas partes, con una anticipación mínima de 1 mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.-Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que las firmadas en este convenio, manteniéndose dicho respeto de modo estrictamente *ad personam*.

Artículo 5º.-Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 7.00 a 15.00 horas todos los días laborales del año, de lunes a viernes, con 15 minutos de descanso para cada una de las jornadas citadas, que tendrán la consideración de trabajo efectivo, lo que supone para 2003, 224 días de trabajo y 1.792 horas, según el calendario laboral que se adjunta con este convenio en el anexo V y con la excepción recogida en el parágrafo 3º de este artículo.

A fin de cumplimentar lo anterior, para el año 2003 se fijan como días no laborales y retribuidos a todos los efectos las siguientes fechas: 2 y 3 de enero, 2 de mayo, 31 de octubre y 3 de noviembre.

El trabajador o trabajadora que, por cualquier circunstancia, se incorpore después de iniciada la jornada, podrá comenzar a trabajar de modo inmediato y sin necesidad de esperas.

Las reducciones de jornada irán parejas a las reducciones de jornada que operen en el convenio estatal